

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PERSONAL CONTRA LAS NÓMINAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Primero.- Objeto de estas instrucciones.

Estas instrucciones complementan las que en su día cursó FEDECA a todos los funcionarios asociados en alguna de las Asociaciones Profesionales y Sindicatos que se encuentran federadas en su seno. Con una finalidad clara de hacer su esfuerzo extensivo a funcionarios de la Administración del Estado de otros Grupos distintos al A1 y a funcionarios de otras Administraciones Públicas. Nos satisface profundamente comprobar que los Sindicatos más representativos que han acudido a la vía del conflicto colectivo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (que ha planteado cuestión de inconstitucionalidad por algunos de los motivos alegados) han prácticamente copiado los argumentos de nuestros escritos. Podían sin más haberlos pedido y se los hubiéramos dado gustosísimos.

La resolución de consultas a través del buzón de correo de FEDECA (fedeca@fomento.es) aconseja ahora señalar aquí las soluciones que se han dado a las que han sido más reiteradamente realizadas al objeto de poder descargar un poco la avalancha que por este medio se reciben diariamente.

Del mismo modo, procede también informar sobre cuál es el estado de tramitación de los pleitos que se han iniciado.

Junto con las presentes instrucciones se acompañan los modelos de recurso administrativo y contencioso-administrativo, actualizados levemente, para las nóminas notificadas a partir de enero de 2011.

Segundo.- Cuestiones planteadas a través del buzón de FEDECA y avance de alguna información sobre el estado de los pleitos relacionada con éstas.

- 1) Muchos Tribunales Superiores de Justicia, aunque no todos, están planteando su incompetencia objetiva para conocer de estos recursos con el argumento (no aceptado por FEDECA) de que la nómina es acto administrativo que dicta el Ministro, el Secretario de Estado o el Director o Presidente del Organismo Público.

Algunos Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en los que los funcionarios han interpuesto directamente recurso también han dado plazo a las partes para que aleguen sobre su posible incompetencia a favor de los Tribunales Superiores.

Cuestiones:

- Cuando esto suceda, desde FEDECA se facilitará, primero, un modelo de escrito para hacer las alegaciones sobre la incompetencia de la Sala, siempre defendiendo la de los Tribunales Superiores. Se acompañarán también las resoluciones de Tribunales Superiores (Extremadura, País Vasco y Navarra) que, por ahora, nos dan la razón, para aportarlas junto al escrito.
- Si el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma declara su incompetencia y remite al recurrente para que comparezca ante los Juzgados Centrales en un plazo determinado, se facilitará desde FEDECA un escrito de personación que deberá ser presentado ante estos Juzgados, que tienen su sede en la calle Gran Vía, 52 de Madrid.
- Siempre que se interponga cualquier recurso o se presente cualquier escrito, deberán presentarse original y copia del escrito y documentos que se presentan. El original siempre firmado con firma manuscrita del funcionario.

- En la presentación de escritos judiciales no sirve el “correo administrativo”, ni certificado con acuse de recibo. Esto significa que se puede mandar por este medio, pero cuenta la fecha no desde que se manda en Correos, sino desde que llega al Tribunal (si llega), con lo que se asume el riesgo de que no llegue o de que llegue tarde, pasado el plazo.
 - La presentación debe hacerse en la sede del órgano al que se dirigen los escritos, aunque no es necesario desplazarse personalmente con tal de que el escrito aparezca firmado autógrafamente. Podría mandarse a Madrid para que un amigo o desde las propias Asociaciones se presentara el escrito.
 - Nunca se interpone, salvo instrucciones en contrario desde FEDECA, recurso de reposición ni cualquier otro y en ningún caso hay que realizar ningún depósito de dinero. La mención en la resolución judicial es meramente formularia.
 - En el caso de que sean los Juzgados Centrales los que nieguen su competencia a favor de los Tribunales Superiores, respecto a recursos planteados directamente ante aquéllos, presentaremos un sencillo escrito donde diremos que estimamos que la competencia es de los Tribunales Superiores, como señala el Juzgado Central.
 - Pregunta reiterada es si el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma ya se ha declarado incompetente para un recurso contra una nómina, mandando los autos a los Juzgados Centrales, ¿dónde se interponen los demás recursos? Lo coherente es que los siguientes se interpongan ya ante los Juzgados Centrales, hasta que se resuelva definitivamente el problema de la competencia, sobre cuyas perspectivas informaremos después.
- 2) Algunos Juzgados Centrales (y presumiblemente también lo harán en el futuro los Tribunales Superiores de Justicia) están dando trámite para que se alegue sobre que la tramitación queda en suspenso, pendiente de la tramitación que se haga de un primer recurso sobre nóminas en

ese Juzgado. Se debe presentar un escrito señalando que estamos de acuerdo con esa decisión.

- 3) Algunos Tribunales Superiores no están admitiendo la fijación de la cuantía que se hace mediante el Otrosí Tercero de los escritos de demanda y requieren para que se concrete más.

Se debe presentar un escrito en el que se señale que la cuantía del recurso es una concreta y determinada, que es la que constituye la merma que hemos sufrido en nuestras retribuciones por la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010. ¿Cómo la calculamos? De dos maneras posibles:

- Tomamos la nómina de mayo de 2010, última que cobramos antes de la aplicación del Real Decreto-Ley y simplemente restamos la cantidad que hemos percibido en la que estamos recurriendo. Mucho cuidado: se debe tratar de nóminas homogéneas, en el sentido de que en ninguna de ellas estemos percibiendo partidas salariales no periódicas o irregulares en el tiempo, como gratificaciones por servicios extraordinarios, correcciones de salarios por errores cometidos en nóminas anteriores, ayudas de comedor, etcétera. Si existen estas partidas, debemos lógicamente no tenerlas en cuenta a los efectos de la sustracción.
 - Le pedimos al buzón de FEDECA que nos mande una hoja de cálculo Excel donde se ponen una serie de datos y nos da el recorte mensual. Este método tiene el problema de que no sirve para calcular el recorte en las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, que deberán ser calculadas aparte cuando se impugnen estas nóminas.
- 4) Se están recibiendo en algunas ocasiones requerimientos del Tribunal para, admitiendo el recurso, se proceda a formalizar la demanda. Es un error debido al uso de modelos por los Tribunales. Simplemente contestamos señalando que la demanda ya está formalizada junto con el escrito de interposición.

- 5) Algunos funcionarios tienen problemas para que les identifiquen el número de autos de sus primeros recursos a fin de poder rellenar el Otrosí de acumulación. La avalancha de papel ordinaria de los Tribunales es inmensa y a veces los sistemas informáticos de gestión muy defectuosos, no por las máquinas, sino por los seres humanos que las manejan, que introducen mal los datos, lo que impide la identificación de ese primer recurso, hasta que se produce alguna notificación del Tribunal al funcionario, lo cual, puede tardar. No hay que preocuparse demasiado por este tema, si no identificamos el primer recurso, ponemos el siguiente sin el otrosí de acumulación. Lo único que sí importa es que cada funcionario tenga muy controlados sus recursos, número de autos, sección de la sala de justicia, nómina a la que se refiere, etcétera. Se puede hacer sencillamente a mano o mediante una hoja Excel.
- 6) Algunos preguntan si pueden poner un domicilio de notificaciones distinto del de su lugar de destino, por serles más cómodo. Sí se puede poner.
- 7) Se pregunta si en un mismo recurso contencioso-administrativo pueden impugnarse varias nóminas respecto de las que la Administración ya haya contestado el recurso administrativo o lo haya dejado sin contestar y este se ha visto desestimado por silencio. Sí se puede, respetando los plazos indicados en las anteriores instrucciones.
- 8) Se pregunta que si en el caso de que la Administración haya calificado expresamente el recurso administrativo como potestativo de reposición (y no de alzada), de modo que considere que el acto pone fin a la vía administrativa, se puede ya no interponer el recurso administrativo y acudir directamente a la vía jurisdiccional del contencioso-administrativo. Sí se puede, hay que aportar la nómina que se recurre.
- 9) Sobre la necesidad de abogado y procurador, hay muchas preguntas, se contesta luego.

Tercero.- Información sobre el estado de los pleitos.

1) Respecto a la competencia.

Ya se ha dicho que los Tribunales Superiores están rechazando mayoritariamente su competencia. Los Juzgados Centrales también en algunos casos en los que los recursos se les han presentado directamente. Pero aún no han decidido qué hacer con los que reciben desde los Tribunales Superiores. Es previsible que alguno de ellos decida no admitir la inhibición de competencia, en cuyo caso habrá de plantear el conflicto negativo de competencia que habrá de resolver el Tribunal Supremo.

Si algún funcionario se encuentra con este caso debe inmediatamente comunicar esta contingencia a FEDECA, quien asumirá los gastos de representación letrada de éste, ante la trascendencia del asunto para todos los demás compañeros.

En caso de que esto suceda, como es previsible, FEDECA elaborará un escrito en el que pedirá a los funcionarios que lo presenten en todos sus pleitos a fin de que se paralice la tramitación de todos los recursos hasta que resuelva el Tribunal Supremo. Ello no evita que se deban seguir interponiendo contra las nóminas recursos administrativos y contencioso-administrativo, aunque estos se admitirán y se suspenderán inmediatamente.

2) Respecto a si el asunto termina en Juzgados Centrales.

Si finalmente el Tribunal Supremo decidiera, contra nuestro criterio, que el asunto corresponde a los Juzgados Centrales, hay que hacer notar varias cosas:

En primer lugar, como luego indicaré, no hace falta abogado ni procurador.

En segundo lugar, el funcionario debería desplazarse a Madrid para celebrar vista. Lo que intentaríamos sería paralizar la tramitación de todos los recursos, para que queden a resultas de la celebración de uno sólo por Juzgado y ese asunto por cada Juzgado se celebraría asistiendo FEDECA al funcionario. Si se gana o se pierde sus efectos se trasladan automáticamente a los otros procesos en suspenso. Habría que seguir recurriendo las nóminas aunque nos admitieran la suspensión.

En tercer lugar, lo que no se puede hacer de ninguna manera es dejar de asistir, sin más, a una vista en Juzgados Centrales, porque, en ese caso y en este sólo, sí puede haber condena en costas del funcionario. Si no se quiere venir a Madrid a la vista, habrá que presentar un escrito desistiendo del recurso. Se redactaría por FEDECA.

Se debe tener a FEDECA informada de estas contingencias. La primera vista que tenemos señalada para Juzgados Centrales es para el día 9 de marzo de 2011, muy próxima. Veremos qué pasa.

3) Los recursos de los Sindicatos, entre ellos, FEDECA.

Han recaído en dos secciones distintas de la Audiencia Nacional y están teniendo una tramitación celérica, de modo que ya se encuentran contestados los recursos por la Abogacía del Estado.

Si cualquiera de las dos secciones decidiera plantear la cuestión de inconstitucionalidad, ponderaríamos la posibilidad de que todos los funcionarios pidieran la suspensión de la tramitación de sus pleitos, a resultas de lo que el Tribunal Constitucional pudiera decir. Ello, de nuevo, no evita tener que seguir recurriendo en vía administrativa y contencioso-administrativa, aunque la tramitación de ésta quede inmediatamente en suspenso.

4) La cuestión es de personal.

Pequeña pero moralizadora victoria supone el hecho de que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional nos haya dado razón respecto a lo que siempre ha sido indiscutible por mucho que la Administración se empeñe: que esta cuestión es de personal y por consiguiente no hará falta ni Abogado ni Procurador, ni habrá costas, ni recurso contra la sentencia de instancia.

Lo dice en su recientísimo auto de 21 de enero de 2011. Quien esté interesado en conocerlo, desde FEDECA se lo mandamos por mail.

FEDECA se ha puesto en contacto con dos Procuradores a fin de ofrecer al funcionario la posibilidad de que éste lo tramitara todo, para su comodidad. Los honorarios que nos han presupuestado han resultado imposibles a los efectos de estos recursos, pues si la reducción en nómina es de 200 a 300 euros aproximadamente, los honorarios que nos ofrecían eran de algo menos de 200 euros por pleito, en la opción más barata, teniendo en cuenta que como mucho podremos acumular de ordinario dos nóminas en cada contencioso-administrativo.

**PODEMOS GANAR. Y SI NO, NADIE DIRÁ QUE NO LO INTENTAMOS.
POR LA DIGNIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA.**

En Madrid, a 11 de febrero de 2011.

FEDECA